



ORDENANZA No. 001 – 2019 - URBANIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ubicación del nuevo aeropuerto de Quito, marcó un nuevo desarrollo para las parroquias del noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, impulsando emprendimientos, que abarcan todas las actividades económicas, incluyendo el desarrollo inmobiliario.

Es así que con el Proyecto de Urbanización Orizzonte, se pretende lograr la habilitación del suelo acogiendo los ordenamientos y reglas técnicas que para el efecto cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, promoviendo el desarrollo inmobiliario en la parroquia de Cumbayá.

No obstante de que el proyecto implicará rentabilidad al promotor, la construcción empleará mano de obra del lugar, aprovisionamiento de materiales, trámites técnicos y legales, dinamizando la economía del sector e impulsando las actividades de la zona.

Con el planteamiento urbanístico y la selección de materiales se pretende que esta urbanización aporte al paisaje de la zona, que el impacto de incorporar nuevos lotes a una zona que actualmente tiene actividades urbanas sea menor, es así que las áreas verdes se han pensado como zonas de esparcimiento en donde la naturaleza es protagonista, usando césped en su mayor parte, vegetación endémica y adaptada al clima de la zona, los juegos infantiles son de madera tratada amigable con el ambiente.

UU

ORDENANZA No. 001 – 2019 - URBANIZACIÓN

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los Informes No. IC-US-O-2019-001 de 24 de junio de 2019; y, No. IC-O-CUS-020-2019 de 05 agosto de 2019, emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*
- Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** los literales a) y v) del artículo 87 del Código Orgánico en mención establece: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del Distrito Metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.*
- Que,** el artículo 424 del Código Orgánico anteriormente citado en relación al área verde comunitaria señala: *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales*



ORDENANZA No. 001 – 2019 - URBANIZACIÓN

que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece en su artículo 8 que *“el derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano (...);”*

Que, los numerales 1) y 2) del artículo IV.1.68 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto a la habilitación del suelo señala: *“1. La habilitación del suelo es el proceso técnico de división del suelo, para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios para la localización de asentamientos humanos y sus actividades. Se sujetarán a las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecidas en este Título. 2. Se habilita el suelo a través de urbanizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias, de las que resulten lotes o solares susceptibles de transferencia de dominio”;*

Que, los numerales 1), 2), y 3) del artículo IV.1.69 de la norma ibídem definiendo a los proyectos de urbanización establece: *“1. Los proyectos de urbanización son propuestas de iniciativa municipal o privada que tienen por finalidad la división y habilitación del suelo en áreas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito calificadas exclusivamente como suelo urbano y las que tengan asignación Residencial Rural 1 (RR1) y Residencial Rural 2 (RR2) por el PMOT u otros instrumentos de planificación. En urbanizaciones, la división del suelo contemplará más de diez lotes, además del correspondiente al de las áreas de equipamiento comunal y áreas verdes. 2. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del PMDOT ni las determinaciones normativas establecidas en el PUOS sobre ordenación, uso y ocupación del suelo, si bien podrán solicitar el incremento en los coeficientes de ocupación de suelo por sobre lo establecido en el PUOS, a través de la figura de suelo creado, según lo previsto en el parágrafo 3, de la presente sección. Dichos proyectos*

W



ORDENANZA No. 001 – 2019 - URBANIZACIÓN

deberán integrar sus redes de infraestructura y vialidad a las redes generales (existentes o previstas); y deberán adjuntar los certificados de factibilidad de servicios y las propuestas técnicas para la ejecución de obras de infraestructura y vialidad. 3. Las urbanizaciones pueden ser: a. Urbanizaciones sujetas a reglamentación general, que pueden ser desarrolladas y promovidas por cualquier persona natural o jurídica que se sujete a las asignaciones de la zonificación y cumpla con los requerimientos y procedimientos vigentes. Estas urbanizaciones deberán contar con informe favorable de la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, y deberán garantizar la transferencia de áreas verdes y áreas comunales al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con este Título.”

Que, el artículo III.6.91 de la ordenanza metropolitana antes citada en referencia a los Actos sujetos a la Licencia Metropolitana Urbanística de Habilitación del Suelo establece: “1. Se sujetan al otorgamiento y obtención de la LMU (10), en los términos establecidos en el presente Capítulo y en el ordenamiento jurídico Metropolitano, todos los actos de habilitación de suelo en el Distrito Metropolitano de Quito; y, en particular, los siguientes: a. Las Subdivisiones; b. Las Reestructuraciones parcelarias; y, c. Las Urbanizaciones”.

Que, el artículo III.6.116 de la norma en referencia, en relación a las Garantías que pueden aceptarse para habilitaciones de suelo señala: “1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aceptará como garantías: hipotecas valoradas por la Dirección Metropolitana de Catastro, papeles fiduciarios, garantías bancarias, pólizas de seguros o depósitos en moneda en curso legal, las cuales serán entregadas a la Dirección Metropolitana Financiera quien establecerá los procedimientos específicos para cada caso. 2. Para urbanizaciones, el urbanizador deberá constituir a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito una garantía de entre las previstas en el artículo precedente por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las obras de urbanización de conformidad con las Reglas Técnicas. Podrá, así mismo, constituir una hipoteca sobre inmuebles diferentes al predio a urbanizarse. El urbanizador asumirá los costos derivados de la obtención de esa garantía”.


Que, el artículo III.6.119 de la ordenanza metropolitana en mención, en referencia a la Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (10), señala: “a. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es el órgano competente en materia de LMU (10) dentro del procedimiento especial, para el caso de Urbanizaciones, Subdivisiones Especiales y Reestructuraciones Parcelarias Especiales. Emitirá el informe para el Concejo Metropolitano de Quito, efectuando las recomendaciones técnicas que se consideren aplicables al caso, previa la expedición de la ordenanza respectiva. b. La Administración Zonal Municipal, en su respectiva circunscripción territorial, es el órgano competente para otorgar la LMU (10), cuando se trate del procedimiento ordinario y especial.”

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo IV.1.77 de la ordenanza metropolitana en mención, en referencia a las áreas verdes, comunitarias y vías que son bienes de dominio y uso público, señala: “1. En todo fraccionamiento de suelo que se origine por acto



ORDENANZA No. 001 – 2019 - URBANIZACIÓN

voluntario del administrado, de conformidad con el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, éste entregará al municipio el porcentaje de área verde, comunitaria y vías previsto para cada uno de los siguientes casos: c. En urbanizaciones en suelo clasificado como urbano y las que tengan asignación Residencial Rural 1(RR1) y Residencial Rural 2 (RR2), el área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria será como mínimo el 15% del área útil urbanizable del terreno a dividirse, destinado exclusivamente para áreas verdes por lo menos el 50% de la superficie entregada. En el caso de la asignación Residencial Rural 1(RR1) y Residencial Rural 2 (RR2), deberá contarse previamente con el informe de la Autoridad Agraria Nacional.”

- Que,** el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el artículo 8, numeral 1 del mismo cuerpo normativo establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del distrito;
- Que** mediante Oficio de 20 de junio de 2018, protocolizado el 21 de junio de 2018, el doctor Gustavo Arregui Ávila, Apoderado Especial de Banco Internacional S.A., manifiesta en su parte pertinente: *“ALVAREZCONST S.A., es propietaria del inmueble: LOTE DE TERRENO SIGNADO CON LA LETRA “a” FRACCIONADO DEL FUNDO DENOMINADO SAN FRANCISCO DE AUQUI, SITUADO EN LA PARROQUIA CUMBAYÁ, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; el mismo que se encuentra hipotecado a favor del Banco Internacional S.A., según escritura pública otorgada el 26 de octubre del 2017, ante la Notaría Sexta del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 01 de noviembre de 2017. Con el antecedente señalado y en mi calidad de Apoderado Especial del Banco Internacional S.A., según poder que acompaño, autorizo a ALVAREZCONST S.A. para que proceda a realizar el trámite de Urbanización y transferencia de las áreas verdes, equipamiento, vías y demás áreas de dominio público producto de la Urbanización a favor del DMQ y perfeccionar la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.”*
- Que,** la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante oficio s/n de 12 de julio de 2018 suscrito por la arq. Elizabeth Ortiz Pesántez, Delegada de Mesa de Trabajo de Urbanizaciones, señala: *“(…) El Proyecto Técnico de la Urbanización “ORIZZONTE” a desarrollarse en el predio No. 578745, ubicado en el sector Colegio Alemán, parroquia Cumbayá, cumple con las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo de la Ordenanza Metropolitana No. 0172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito”*
- Que,** Mediante acta de mesa del Procedimiento Especial, referencia al expediente No. 2018-578745-URB-GEN-02 de 08 de enero de 2019, el Dr. Edison Yépez Vinueza, delegado 

W

ORDENANZA No. 001 – 2019 - URBANIZACIÓN

de la Procuraduría Metropolitana; la Arq. Cinthia Pinargote Pincay, delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro; y, la Arq. Elizabeth Ortiz Pesántez, delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, manifiestan lo siguiente:

"(...) Luego de revisar el cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas y, con sustento en los informes técnicos y en los documentos que constan en el expediente, la Mesa de Trabajo recomienda al Arq. Jacobo Herdoíza Bolaños, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, continuar con el trámite de aprobación de la Urbanización "ORIZZONTE", a desarrollarse en el predio No. 578745 con clave catastral 10313-02-001, ubicado en el sector Colegio Alemán, parroquia Cumbayá, para lo cual se remite el Expediente No. 2018-578745-URB-GEN-02 con el Informe Legal y el Proyecto de ordenanza de la mencionada urbanización, para que se emita el respectivo informe (...)"


Que, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite el oficio No. STHV-DMGT-3580 de 30 de julio de 2019 en atención al oficio No. SGC-699 de 25 de julio de 2019, a través del cual se pronuncia respecto a las observaciones realizadas en primer debate.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República; 84 literal c), 87 literales a) y v) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2 numeral 1, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "ORIZZONTE"

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la urbanización "ORIZZONTE", la que se regirá por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

PROPIETARIO	:	ALVAREZCONST S.A.
PREDIO No.	:	578745
CLAVE CATASTRAL:		1031302001
UBICACIÓN		
BARRIO	:	COLEGIO ALEMÁN
PARROQUIA	:	CUMBAYÁ
CALLE	:	S/N 2763.O
AREA DEL TERRENO		
ESCRITURA	:	105.790,26
AREA DEL LEVANTAMIENTO	:	105.790,26 



ORDENANZA No. 001 – 2019 - URBANIZACIÓN

RESPONSABLE TECNICO

NOMBRE : FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO
REGISTRO SENESCYT : 1005-03-326452
LICENCIA MUNICIPAL : 6537

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ZONIFICACION : A8 (A603-35)
LOTE MINIMO : 600 M2
USO PRINCIPAL : (RU1) RESIDENCIAL URBANO 1
CLASIFICACION DE SUELO: (SU) SUELO URBANO
No. DE LOTES : 68
AREA UTIL TOTAL : 77.628,90 m2
ÁREA DE LOTES A SUBDIVIDIR: 65.865,25 m2.
ÁREA DE VÍAS PROYECTADAS: 17.751,90 m2
AREA VERDE PUBLICA (12%): 9.427,10 m2
ÁREA DE EQUIPAMIENTO
PUBLICO (3%) : 2.336,55 m2

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 68, signados del uno (1) al sesenta y ocho (68), cuyo detalle es el que consta en los planos aprobados que forman parte de la presente Ordenanza.

Art. 2.- ÁREA VERDE Y DE EQUIPAMIENTO COMUNAL.- Los propietarios de la Urbanización "Orizzonte", transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de áreas verdes y de equipamiento comunal, 11.763 65 m2 del área útil de los lotes, de conformidad con el siguiente detalle:

ÁREA VERDE PÚBLICA 1

Ubicación: Calle "A" y linderos de lotes proyectados
Superficie: 1.751,65 m2
Inclinación: 2.29°

LINDEROS

NORTE: Lote 15 en 12.39 m
SUR: Calle "A" en 36.97 m
ESTE: Lote 16 en 21.36 m, Lote 17 en 20.00 m y Lote 18 en 11.20 m.
OESTE: Calle "A" en 76.61 m

ÁREA VERDE PÚBLICA 2

Ubicación: Entre calles "A" y "B" y lotes proyectados.
Superficie: 5.121,80 m2
Inclinación: 4.91°

LINDEROS

NORTE: Lote 28 en 43.30 m
SUR: Calle "A" en 42.76 m

W

ORDENANZA No. 001 – 2019 - URBANIZACIÓN

ESTE: Jardín comunal en 3.00 m, Lote 29 en 19.59 m, Lote 30 en 23.00 m, Lote 31 en 23.00 m, Lote 32 en 23.00 m, Lote 33 en 23.00 m y Lote 34 en 5.10 m
OESTE: Calle "B" en 115.12 m

ÁREA VERDE PÚBLICA 3

Ubicación: Entre calles "A" y "C" y lotes proyectados
Superficie: 2.553,65 m²
Inclinación: 5.19°

LINDEROS

NORTE: Lote 46 en 42.00 m y Lote 47 en 35.48 m
SUR: Calle "A" en 17.04 m
ESTE: Calle "A" en 80.15 m
OESTE: Calle "C" en 51.51 m

ÁREA DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO

Ubicación: Calle "A" y lindero de propiedad particular
Superficie: 2.336,55 m²
Inclinación: 5.54°


LINDEROS

NORTE: Borde superior de quebrada en 58.93 m
SUR: Lote 54 en 42.07 m
ESTE: Propiedad particular en 62.30 m
OESTE: Calle "A" en 90.48 m

Art. 3.- DE LAS VÍAS.- Las vías planificadas en la urbanización cumplen con lo estipulado en el cuadro de especificaciones mínimas para vías urbanas de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Art. 4.- GARANTÍA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.- El urbanizador deberá rendir como garantía, para la ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, la suma de novecientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta dólares con noventa y cinco centavos (\$968.880,95), en la forma establecida en la normativa vigente. Dicha garantía deberá ser presentada en la Tesorería Metropolitana, previa a la protocolización e inscripción de la Ordenanza.

Art. 5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras, será de tres (3) años, de confirmad al cronograma valorado de obras presentado adjunto al plano que contiene la implantación del proyecto, plazo que se contará a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

De las obras de urbanización, se deberá pagar las contribuciones de ley; y, deberá cancelarse la tasa retributiva por gastos administrativos correspondientes al registro de la urbanización, de conformidad con la normativa vigente. 



ORDENANZA No. 001 – 2019 - URBANIZACIÓN

Art. 6.- DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- La Administración Zonal Tumbaco realizará, de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras hasta la culminación de las mismas.

Art. 7.- DEL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, el propietario pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en calidad de multa el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras no ejecutadas, cuyo monto se establecerá previo los informes técnicos correspondientes, por incumplimiento de las obras de urbanización, y a su vez se notificará a la Dirección Metropolitana Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y proceder a su cobro, incluso por la vía coactiva.

Art. 8.- DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS.- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los propietarios de la urbanización "Orizzonte", ubicada en la parroquia Cumbayá, y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y documentos legales y/o remitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, excepto que hayan inducidos al engaño.

En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamos de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, el Concejo Metropolitano deroga la presente ordenanza bajo exclusiva responsabilidad del propietario y proyectista de la urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de urbanización o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

Art. 9.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ORDENANZA.- El urbanizador se compromete en el plazo máximo de 180 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, el Concejo Metropolitano deroga la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control para que inicie las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. @

W

ORDENANZA No. 001 – 2019 - URBANIZACIÓN

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, Distrito Metropolitano de Quito, 17 de septiembre de 2019.

Ab. Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 de julio de 2019; y, 17 de septiembre de 2019.- Quito, 17 de septiembre de 2019.

Ab. Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 18 de septiembre de 2019.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de septiembre de 2019.
.- Distrito Metropolitano de Quito, 18 de septiembre de 2019.

Ab. Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO